

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2013, aprobó definitivamente las Bases Regulatoras de la Concesión de Ayudas a la Tercera Edad/Pensionistas de Fuengirola.

Bases reguladoras de la concesión de ayudas a la tercera edad/pensionistas de Fuengirola.

Artículo 1. Objeto y definición.-

Constituye el objeto de las presentes Bases la definición y regulación del procedimiento para la concesión de una ayuda municipal a los ciudadanos de la tercera edad/pensionistas de Fuengirola destinada a mejorar su situación económica y capacidad para el sostenimiento de sus obligaciones, máxime en un contexto de dificultad económica como es el actual.

La presente ayuda será perfectamente compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad sean otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Régimen de otorgamiento.-

Las presentes ayudas se concederán en Régimen de Concurrencia no Competitiva.

Artículo 3. Beneficiarios.-

Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas las personas físicas pensionistas residentes en el municipio de Fuengirola que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los números posteriores.

Artículo 4. Financiación-

El Programa se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los estados de gastos de los presupuestos anuales aprobados por la Corporación. No se otorgarán ayudas por cuantía superior al crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias asignadas en cada ejercicio. De conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b) de la Ley General de Subvenciones y 58.1 de su Reglamento de desarrollo, la convocatoria anual fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan sin que pueda concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, posibilidad que queda sujeta al cumplimiento de las reglas previstas en el artículo 58.2 del Reglamento.

Artículo 5. Gastos subvencionables.-

Con arreglo al artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones será subvencionable el esfuerzo fiscal llevado a cabo en el ejercicio objeto de subvención por el beneficiario de la ayuda en concepto de titular (sujeto pasivo) del impuesto sobre bienes inmuebles

y de la tasa por gestión medioambiental de residuos, siempre que los mismos hayan sido efectivamente abonados.

Artículo 6. Condiciones y requisitos.-

Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas las personas físicas residentes en el municipio de Fuengirola que, habiendo formulado solicitud en plazo, cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que tanto el solicitante/beneficiario como las demás personas que convivan con él, sean propietarios de una única vivienda, y que ésta se destine a tal uso con carácter habitual.

b) Que el solicitante/beneficiario tenga la condición de pensionista y que dicha pensión, en cómputo anual y en conjunción con las demás fuentes de renta del solicitante y de las demás personas que convivan con él, no superen el SMI en cómputo anual.

c) Que tanto el solicitante/beneficiario como las demás personas que convivan con él, estén empadronados en el municipio de Fuengirola al día 31 de diciembre del año natural inmediatamente anterior al de concesión de la ayuda y que todos mantengan esta condición en el momento de concesión y abono de la misma.

d) Ser el beneficiario sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles y/o de la tasa por Gestión Medioambiental de Residuos.

e) Estar el solicitante/beneficiario al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias con la hacienda pública local. Los requisitos anteriores deberán reunirse en fecha inmediatamente anterior a la formulación de la resolución provisional (y después definitiva) de concesión de las ayudas y abono de las mismas. Quedan excluidos de la presente línea de ayudas los siguientes supuestos:

- Solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria pública.
- Incumplimiento de lo dispuesto en el apartado de condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases.
- Por no haber presentado el/la solicitante/beneficiario la documentación requerida en los plazos establecidos.
- Por no estar el/la solicitante/beneficiario al corriente de las obligaciones tributarias con este ayuntamiento o estar incurso en alguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 13 LGS.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.-

La cuantía de la ayuda se establece en un quince por ciento del importe efectivamente abonado por el beneficiario en concepto de titular (sujeto pasivo) del impuesto sobre bienes inmuebles y en un cien por cien del importe efectivamente abonado de la tasa por gestión medioambiental de residuos.

En todo caso, el importe de las ayudas tendrá un tope máximo conjunto de 2.900 euros de subvención por perceptor.

Artículo 8. Procedimiento para el otorgamiento de las ayudas.-

8.1. Normas generales del procedimiento.-

Será competente para instruir los procedimientos de otorgamiento de las ayudas el/la Concejal/a del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Fuengirola, siendo competente para resolver la Junta de Gobierno Local, a propuesta del/la concejal/a instructor.

8.2. Inicio del procedimiento.-

El procedimiento se inicia a instancia del potencial beneficiario de la ayuda en los términos recogidos en la convocatoria anual de concesión.

8.3. Instrucción.-

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a verificar la adecuación corrección de las mismas.

En caso de existir deficiencias, se notificará al interesado por escrito que se le otorga un plazo de diez días hábiles para subsanarlas o mejorar su solicitud, señalando las deficiencias a subsanar y el lugar de presentación de los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución por desistimiento.

Se procederá a verificar por el personal al servicio de este ayuntamiento el cumplimiento por parte de los potenciales beneficiarios de las condiciones y requisitos para percibir las ayudas.

8.4. Propuesta de resolución provisional.-

Llevadas a cabo las comprobaciones oportunas y verificadas la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases, se formulará por el Sr/a. Concej/a del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Fuengirola propuesta de resolución provisional debidamente motivada, propuesta que se elevará a la consideración del órgano competente para el reconocimiento de la obligación.

8.5. Trámite de audiencia.-

Aprobada por el órgano competente la resolución provisional, se dará cuenta de la misma en el tablón de anuncios municipales así como en la página web del ayuntamiento, abriéndose un plazo de audiencia e información pública de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

No obstante y con arreglo al artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva según lo dispuesto en el apartado siguiente.

8.6. Resolución definitiva.-

Finalizada la tramitación del expediente, se formulará por el Sr/a. Concej/a del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Fuengirola propuesta de resolución definitiva debidamente motivada, propuesta que se elevará a la consideración de la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

Con arreglo a lo señalado en el artículo 18.3.d) LGS, no será precisa la publicación en el BOP de Málaga de las subvenciones concedidas. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Contra la resolución adoptada por el órgano competente los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Alcaldesa, previo a la vía jurisdiccional, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Artículo 9. Abono de las ayudas.-

La forma y plazo del abono de las ayudas concedidas se llevará a cabo:

- 1) Mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada a estos efectos por el beneficiario de la misma.
- 2) Con la periodicidad que estime la Junta de Gobierno local en el acuerdo de convocatoria de la concesión de ayudas y, en todo caso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 10. Justificación.-

Visto que la presente línea de ayudas se otorga en atención a la concurrencia de una determinada situación (tener la condición de pensionista en un contexto de dificultad económica como es el actual), no se requiere justificación alguna adicional de la aplicación de la subvención en los términos del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Vigencia.-

Las presentes bases entrarán en vigor desde el día siguiente de la publicación en el BOP de Málaga. Las bases reguladoras de estas ayudas estarán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuengirola durante todo el plazo de vigencia de las mismas.